

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado allegó escrito, en el que pone de presente el cambio de su situación económica y aporta sus desprendibles de nómina. Por otro lado, la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que fue subsanada dentro del término correspondiente, se decide sobre su admisión.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto:	25 de julio de 2023
Constancia Notificación por estados	08 de agosto de 2023
Notificación Estado Electrónico:	09 de agosto de 2023
Cinco días para subsanar:	10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023
Fecha de Subsanación:	14 de agosto de 2023

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1789
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YESELNIA ROSERO ALVAREZ
ALIMENTARIO	MARIA JOSE CASTILLO ROSERO
EJECUTADO	DUVAN CASTILLO ISAZA
RADICACION	760013110001-2023-00356-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se avizora en el canal digital del Despacho que el día 08 de agosto de 2023, escrito presentado por el ejecutado señor DUVAN CASTILLO ISAZA, informando los motivos por los cuales no ha cumplido con la cuota pactada para con su menor hija MARIA JOSE CASTILLO ROSERO, y como quiera que el ejecutado compareció directamente al canal digital del Juzgado y para efectos de esta demanda, se desprende que se cumplió con el mandato de la Ley 2213 de 2022.

De: CP. Duvan Null Castillo Isaza <duvan.castillo@buzonejercito.mil.co>
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:28 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: respuesta demanda señora yeselnia rosero alvarez

buenas tardes respetado juzgado 01. soy duvan castillo Isaza identificado cedula de ciudadanía 1.114.731.193 adjunto envío desprendibles mes junio y julio. en donde se refleja el cambio de batallón y por ende el cambio de salario mensual, debido a esto se recorto la prima de orden Publico, la prima de alimentación y las primas por especializaciones de cursos de combate. debido a este cambio y de que me he visto obligado a cambiar de sitio de residencia y asumir gasto propios como pagar arriendo en casino de suboficiales del batallón patriotas y el pago de alimentación mensual en el batallón, actualmente me encuentro en el dispensario medico como auxiliar de enfermería y suboficial de seguimiento y evaluación del dispensario medico patriotas, había acordado con la señora yeselnia una cuota mensual para mantenimiento de la menor maría José castillo rosero. y le informe a ella que iba a ser imposible cumplir con dicha cuota por su alto valor y porque requiero cubrir gastos. la menor se encuentra en mi sistema de salud. a ella se le ha cumplido todos los meses desde que la niña nació, con sus mensualidades. pero ya llego mi tiempo de traslado y debo bajar la cuota.

outlook.office.com/mail/id/AAQkADgwNDawMjRmLTFmZENGy3Ni1iMTU2LWVhNWw0NTk3ODM5NQAFfjLWjFvrbe1GLwVaTBk%3D

16:10

Correo: Adriana Maria Gonzalez Moreno - Outlook

le informe en tiempo y lugar.. también les notifico que este proceso ya lo tiene el icbf y que el centro zonal valle ya está al tanto de este proceso.. con el fin de evitar desgaste y alargue de esta situación, solicito a ustedes se de buen fin a esta situación.. att duvan castillo Isaza 1114731193 suboficial ejercito nacional



CP. Duvan Castillo Isaza
Suboficial del Ejército Nacional
email: duvan.castillo@buzonejercito.mil.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

Por otro lado, la señora **YESELNIA ROSERO ALVAREZ** en representación de su hija **MARIA JOSE CASTILLO ROSERO** nacida el 29 de agosto de 2020, presenta demanda Ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor **DUVAN CASTILLO ISAZA**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el Centro de Conciliación Académico Isaías Duarte Cancino del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, Ciencias sociales y Políticas e la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – Unicatólica, llevada a cabo el 09 de junio de 2023.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde junio de 2023 y las que se causen a futuro, las cuales se cuantifica en la suma de **MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000.00)**.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONO	TOTAL ADEUDADO
3	2023 IPC	JUNIO	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
2		JULIO	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
1		EXTRA JULIO	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO			\$ 1.750.000	\$ -	\$ 1.750.000
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
RESUMEN DE JUNIO A JULIO DE 2023					\$ 1.750.000
MENOS ABONO DEL DEMANDADO					\$ -
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO					\$ 1.750.000

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene CINCO (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **DUVAN CASTILLO ISAZA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.731.193 a favor de su hija **MARIA JOSE CASTILLO ROSERO**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000.00)**.

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

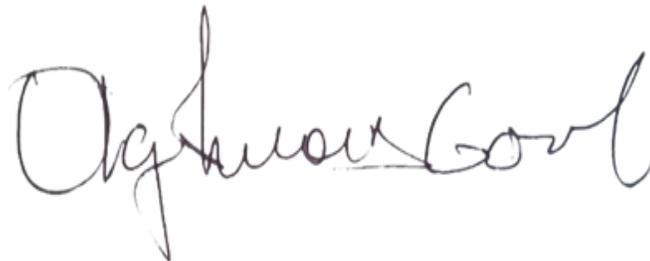
QUINTO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

SEXTO. –Por las Costas y Gastos del proceso

SÉPTIMO. –. – Notificar a la Defensoría de Familia.

OCTAVO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.073.752 y T.P No. 312.062 del C. Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante conforme a las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 139 EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

